

## REVISANDO LA NOCIÓN DE VÍCTIMA SEXUAL DEL TERRORISMO DE ESTADO EN ARGENTINA A LA LUZ DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

### REVISITING THE NOTION OF SEXUAL VICTIM OF STATE TERRORISM IN ARGENTINA IN LIGHT OF THE GENDER PERSPECTIVE

Irma Cecilia COLANZI<sup>1</sup>

Adriana Beatriz RODRÍGUEZ DURÁN<sup>2</sup>

**RESUMEN:** El propósito de este trabajo es analizar la categoría de víctima a partir de los testimonios de mujeres detenidas en los centros de detención clandestina durante la última dictadura militar en Argentina. En dicho contexto se hará hincapié en los delitos sexuales y la construcción de la categoría de víctima en el marco del terrorismo de estado. Se indagará la incidencia en las representaciones de la femineidad y su vínculo con la figura de la víctima, problematizando el modo en que cristaliza de manera rígida a las mujeres en una posición estática y pasiva. En nuestra consideración, la figura de víctima fue legitimada a través de prácticas específicas y sistemáticas que caracterizaron el accionar militar frente a la gestión de los cuerpos de las mujeres. En ese sentido, pensamos que el valor potencial del testimonio de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual en contextos represivos, reside en la posibilidad de restitución de su agencia subjetiva. En la trama judicial, el devenir testigos en los juicios, propiciaría la resignificación de la condición de víctima en agente (y ya no un ciudadano neutro, abstracto) y permitiría visibilizar el espacio de las resistencias y estrategias desplegadas por esas mujeres en dichas situaciones.

**PALABRAS CLAVE:** víctima, testimonio, sobreviviente, dictadura cívico militar.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo se orienta a propiciar una reflexión conceptual basada en una indagación bibliográfica en torno a las representaciones respecto de la femineidad, la masculinidad y las relaciones de género que sustentan las violencias de género en contextos represivos.

Las violencias de género y específicamente las violencias sexuales ejercidas sobre las mujeres detenidas en el terrorismo de Estado habían quedado invisibilizadas bajo la categoría de *tormentos* en el juicio a las juntas militares en 1985 y en el Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Posteriormente, la jurisprudencia internacional y el Estatuto de la Corte Penal Internacional en 1998 establecieron que las distintas formas de violencias sexuales son una violación a los derechos humanos específica y le dieron el carácter de crimen de lesa humanidad (SONDERÉGUER, 2012).

Consideramos que esta posibilidad de visibilizar la violencia sexual como delito de lesa humanidad se debe a las luchas de los colectivos feministas y los movimientos de

<sup>1</sup> Profesora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP), La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina. E-mail: irma\_ciro@hotmail.com

<sup>2</sup> Profesora de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata (UNLP), La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina. E-mail: adriana\_rdu@yahoo.com

derechos humanos (JELIN, 1994), que han puesto en la agenda pública la violencia sexual en contextos represivos. Asimismo, esto fue posible por la existencia de un proyecto social de escucha que propició la visibilización y consideración jurídica de la especificidad de estos delitos sexuales. (JELIN, 2002).

Desde este marco de visibilización y reconocimiento, queremos situar algunos interrogantes en relación a uno de los testimonios del video del Proyecto de Investigación (2006) *Violencia sexual y violencia de género en el terrorismo de Estado. Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los derechos humanos* dirigido por María Sonderéguer, Universidad Nacional de Quilmes (UNQUI) y Violeta Correa, Universidad Nacional de Lanús (UNLa) CIC 2006-2010. En dicho documental se aprecia el testimonio de Luisa Galli, una periodista del diario *Noticias* que fue secuestrada y sufrió violencia sexual en el campo de detención, quien expresa en el video: “Una no lo cuenta, no lo dice, porque en mi caso es que no quiero considerarme y ser considerada una víctima”.

¿Por qué no querría ser considerada una víctima? ¿Se trata de una dificultad para percibirse como tal (SONDERÉGUER, 2012, p.10)? ¿Qué implicancias tiene esa categoría para ella? ¿Querría evitar que le tuvieran lástima? ¿O estaría aludiendo a que no deseaba usufructuar de su condición de víctima (TODOROV, 2000, p. 28)? ¿O estaría cuestionando un modo de feminidad asociada a la victimización?

Es sabido que desde el ecofeminismo, (AMOROS, 2000) existen ciertas posturas (esencialistas, por cierto) que vinculan la bondad, la paz y el cuidado del ambiente al colectivo de las mujeres y la maldad, la propensión a las guerras y la destrucción al colectivo de los varones.

A partir del testimonio de Luisa Galli como disparador, nos interesaría indagar específicamente, cómo es que en el imaginario social algunas de las representaciones de la feminidad han llegado a articularse o solaparse con la posición de víctima y algunas de las representaciones de la masculinidad han llegado a asociarse con el lugar de victimario.

## **GÉNERO Y TERRORISMO DE ESTADO**

En el presente análisis, se destacan dos conceptos: género y ciudadanía. Estas nociones se vinculan con la concepción de sujeto de derechos neutro que incide en el modo en el que el discurso jurídico inscribe la relación entre condición de género de las mujeres y ciudadanía. Por este motivo, la constitución de la Memoria exige incorporar la reflexión desde una perspectiva de género en la lucha por los derechos humanos.

Norbert Lechner (1983) sostiene que hay dos tradiciones de derechos, la norteamericana y la francesa. Esta última plantea que “[...] la libertad es constituida políticamente, o sea: en tanto voluntad colectiva. De ahí, la rápida interpretación de

los derechos humanos en términos de los derechos de los *sansculottes*". (LECHNER, 1983, p.3). Lechner (1983), entonces, refiere a la idea colectiva y política de los derechos humanos. Esto es importante para establecer que los delitos de lesa humanidad suponen una herida en el tejido social.

Es mediante ese ideal abstracto de una comunidad plena de hombres libres e iguales que el conjunto de hombres y mujeres puede reconocerse a sí mismo en tanto colectividad. Recién entonces reconocemos en la violación de los Derechos Humanos un ataque no sólo contra el individuo sino contra la sociedad misma. (LECHNER, 1983, p.1).

En consonancia con lo anterior, los discursos de la memoria y la lucha por los derechos humanos en el marco del terrorismo de Estado, visibilizan la tensión entre el ejercicio de la ciudadanía, la responsabilidad estatal y la necesaria reflexión sobre el entramado patriarcal. María Sonderéguer (2012), siguiendo a Rita Segato (2003), señala que el concepto de género atañe a una estructura de relaciones y posiciones, es decir, al proceso por el cual la percepción de las diferencias biológicas fue configurando relaciones jerarquizadas entre varones y mujeres. La femineidad y la masculinidad son los modos en que se articulan como se debe ser mujer y varón en una cultura determinada. Son construcciones sociales, culturales, históricas. En ese sentido, existen diversas feminidades y masculinidades, en tanto modos de ser mujer y varón, aunque los modelos de femineidad y masculinidad que han adquirido hegemonía, tienden a proponerse como inmutables y como modelos únicos. Estos últimos se definen tomándose bidireccionalmente como referencia en un esquema predominantemente binario y heterosexista, en relación a ciertas características diferenciales que se plantean en términos de opuestos complementarios (activo-pasivo, dulce- rudo, vulnerabilidad-fuerza, dependencia-autonomía, racionalidad-emotividad, etc.). Varias autorxs (BENJAMIN, 1998, MELER; BURIN *apud* MELER, 2000, entre otrxs) señalan que en nuestra cultura occidental, generalmente, la masculinidad se construye de forma reactiva en torno a: no ser una mujer, no ser un homosexual y no ser un niño. Es decir, como opuestos a seres marcados socialmente por una condición de vulnerabilidad y merma de poder.

Las luchas feministas permitieron visibilizar el uso de jerarquías establecidas como naturales, como una operación de racionalización de la diferencia. Esto fue fundamental para visibilizar a los delitos sexuales en el terrorismo de Estado como una práctica de coerción específica, llevada adelante sobre las mujeres militantes.

En esta tarea fue muy importante el trabajo efectuado por colectivos de mujeres como el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem) y el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSEGNAR), quienes recogieron el testimonios de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la última dictadura militar en la Argentina y pudieron instalar los mismos en los discursos de la Memoria. Sonderéguer y Correa (2012) señalan como punto de inflexión el fallo

de 1998 de la Corte Penal Internacional que inscribe a la violencia sexual como una violación específica de derechos humanos. Esto fue posible a partir de la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de violaciones masivas a los derechos humanos a nivel mundial.

La normativa internacional incorpora la violación sexual ejercida durante el terrorismo de Estado como un caso paradigmático. En nuestro país, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en el documento para “Ampliar la imputación de delitos sexuales en carácter de delitos de lesa humanidad” el Juez federal Sergio Torres argumenta que “los sometimientos sexuales en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) no fueron casos aislados, sino que se trataba de prácticas sistemáticas llevadas a cabo dentro del plan clandestino de represión y exterminio por el Estado”.

### ¿VÍCTIMAS O SOBREVIVIENTES?

El testimonio de la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado, analizado en el documental *Violencia sexual y violencia de género en terrorismos de estado*. Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los derechos humanos propicia en primer lugar, la reflexión sobre el testimonio de la violencia sexual sufrida por las mujeres en los centros de detención clandestina. De esta manera, nos proponemos reflexionar sobre la construcción de la noción de víctima en este contexto de violencia.

En este sentido, es necesario definir la noción de testimonio. El testimonio constituye una prueba jurídica y a su vez tiene valor político, dado que constituye un elemento fundamental en la visibilización de las atrocidades del presente en el orden global (CALVEIRO, 2008). En la misma línea, Giorgio Agamben (1998) a través de los testimonios de los sobrevivientes del holocausto, especialmente desde la escritura de Primo Levi, analiza el lugar del testimonio, en tanto punto de enunciación y acto de palabra. La enunciación leída desde el lugar constitutivo del sujeto de lenguaje, abrevando en Benveniste y en Foucault. Agamben (1998, p. 145) afirma, entonces:

Foucault ha sido el primero que ha comprendido la dimensión inaudita que había revelado la teoría de Benveniste sobre la enunciación. [...] Se daba cuenta, sin duda, de que la arqueología no delimitaba de modo alguno, en el lenguaje, un ámbito paragonable al demarcado por los saberes de las diversas disciplinas...Puesto que la enunciación no se refiere a un texto, sino a un puro acontecimiento de lenguaje.

El testimonio contiene una laguna, dado que quienes han podido testimoniar no son los verdaderos testigos integrales. Esta idea se asocia al concepto de la shoá, establecido por Shoshana Felman y Dori Laub como un acontecimiento sin testigos.

La shoá es un acontecimiento sin testigos en el doble sentido de que sobre ella es imposible dar testimonio, tanto desde el interior – porque no se puede testimoniar desde el interior de la

muerte, no hay voz para la extinción de la voz- como desde el exterior, porque el outsider queda excluido por definición del acontecimiento. (AGAMBEN, 1998, p.35).

La cuestión del testimonio de las mujeres que pasaron por situaciones de violencias sexuales en el contexto represivo del terrorismo de Estado nos trae a colación el tema de la construcción de la memoria y los usos del pasado. En este sentido, Todorov (2000) opone la memoria literal a la memoria ejemplar. La memoria literal se basa en la idea de que el acontecimiento del que se fue víctima es un hecho incomparable a otros, y por eso, singular e único. Sólo vale en sí mismo.

En cambio, la memoria ejemplar tiene como función primordial situar el hecho en relación con otros semejantes, parte de la comparación y la analogía entre hechos ocurridos, con el fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

La memoria colectiva intenta restaurar el lazo social para seguir construyendo un nosotros posible. El hecho de que sea visibilizado el carácter sistemático y domesticador de estas violencias y que se le otorgue valor probatorio a los testimonios, es, sin duda, ya una reparación simbólica, tal como afirma Sonderéguer (2012). Sin embargo, en relación a las garantías de no repetición ¿Cómo brindar las condiciones para que no vuelva a ocurrir si la violencia de género es un continuum, no un caso de excepcionalidad? (SONDERÉGUER, 2012, p.3) Lo que no es testimoniable es que “[...] las violencias de género y específicamente las violencias sexuales hacia las mujeres fueron posibles porque continúan otras ya experimentadas fuera del campo de detención, de violación de derechos”. Eso explica que no fueran investigadas sino posteriormente. De ahí, la importancia de la memoria ejemplar pues está involucrada la sociedad toda para evitar que vuelvan a suceder esas violencias que se apoyan en violencias cotidianas.

El lugar político del testimonio permite pensar en el modo en que se establece el lugar de la víctima y victimario, posiciones en un esquema relacional y no esencias inmutables (LUCIONI, 2004, p.5). Las mujeres que han atravesado esa situación de ser víctima sexual comentan que sienten como un deber social el testimoniar sobre lo sucedido porque en tanto hecho de excepcionalidad afecta al cuerpo social. Y al testimoniar, el recuerdo deja de ser patrimonio sólo de la memoria individual para pasar a constituir parte de la memoria colectiva como sociedad.

Por otra parte, es necesario problematizar el esquema víctima- victimario, dado que es insuficiente para explicar lo acontecido, en tanto la violencia sexual en el contexto del terrorismo de estado encarna una especificidad que amerita una reflexión política e histórica, dado que cuando la agencia estatal es la perpetradora del terror, los involucrados se multiplican. Lo que ha dado en llamarse autores mediatos comprende a los que colaboraron para que la violencia sexual tuviera lugar (ya sea el que prestó su fuerza para doblegar, el dueño del centro clandestino de detención, las autoridades

que sabían lo que ocurría o podía ocurrir allí dada las condiciones de impunidad y clandestinidad, etc.)

Desde el feminismo de la igualdad, han revisado el concepto de víctima (proveniente del discurso jurídico) pues enfatiza el aspecto pasivo, de debilidad y reduce el problema a un daño individual. Por eso, algunas feministas proponen como alternativa, el concepto de sobreviviente (*survivor*) para destacar las estrategias que las mujeres ponen en juego para salir de situaciones de violencia. (BODELÓN, 2008, p.231).

Elizabeth Schneider (2010) reflexiona acerca de la noción de víctima, que posiciona a las mujeres como víctimas estáticas de la realidad. La autora revisa la noción de víctima ligada a las prácticas judiciales que exigen una posición – víctima en el caso de las mujeres para poder obtener protección por parte del orden legal. El feminismo permite entonces trascender esta idea y reposicionar a las mujeres en situación de violencia, en el caso de las mujeres detenidas en centros clandestinos, expuestas a la violencia institucional, como sobrevivientes de la violencia en un orden activo y de agencia frente a la trama de violencia institucional.

En el testimonio de Luisa Galli se observa en el momento en que le dice a su compañero: “Hacen lo que quieren” dándole a entender que “la han degradado”, pero que ella “está firme y tranquila”. Cuestión que hace estallar de ira al militar que la escucha. Conserva un espacio de autonomía, a pesar de que ha sufrido el menoscabo del ejercicio independiente de su voluntad y de su propia libertad de elegir (SEGATO, 2003). Interiormente conserva un reducto de no doblegamiento, de insubordinación y de agencia. Esbozo que alude a otras feminidades, otras formas de relación entre los géneros, en tanto no se deja doblegar en forma completa.

Las mujeres, que estuvieron bajo el terrorismo de Estado, fueron doblemente castigadas, ya que fueron consideradas transgresoras de un orden cultural y social funcional al patriarcado (SONDERÉGUER, 2012). Martín Grass, detenido en la ESMA, refiere en el video ya mencionado, que una compañera le decía “que en el campo de detención se sentía doblemente débil: por ser militante y por ser mujer”. La figura de la mujer combatiente era vista como *un monstruo*, en tanto elemento subversivo que atentaba contra ese modelo determinado de feminidad (mujer maternalizada, desexualizada, pasiva, dependiente, sumisa y vulnerable).

La dimensión corporal es gravital en los centros de detención clandestina. El cuerpo es el espacio donde opera el disciplinamiento del patriarcado. Foucault (20003, p. 4), expresa que

[...] los modos de decir se encuentran en estrecha correspondencia con los modos de ver. [...] Los cuerpos todavía se encuentran en esa región en la cual las ‘cosas’ y las ‘palabras’ no están aún separadas, allá donde aún se pertenecen, al nivel del lenguaje, manera de ver y manera de decir.

Es preciso entonces tornar observable aquello que aparece oculto, se trata de constituir nuevos observables.

Siguiendo a Segato (2003), pertenecer a la fratría de los varones que detentan una masculinidad hegemónica, supone para los varones una exigencia de exhibición de la capacidad de dominio y control sobre las mujeres. El tributo femenino es la exhibición de ese dominio, a modo de trofeo dentro del campo de batalla.

Ahora bien, si el cuerpo de las mujeres es instituido como tributo sexual, para esas mujeres, el único espacio que queda abierto (como grieta del lugar de víctima) es cómo negocian o pueden escapar a devenir totalmente en tributo sexual. El militar estalla en ira porque no puede verse completada, en el caso de Luisa Galli, la reproducción simbólica del poder marcada por el sistema de sexo-genero. Cuestión que está presente en la preocupación angustiada e insistente del padre de Ramona Albornoz acerca de si la habían violado.

La violencia sexual no queda reducida al acto mismo que atenta contra la integridad de la mujer en singular, sino que remite a una estructura vertical de dominio (intergenérica), como práctica disciplinadora en el contexto de detención clandestina, y a su vez, supone una dimensión horizontal que sitúa en la escena al entramado patriarcal a través de la fratría. Se trata de una escena triangular, que reclama la reflexión política sobre el ejercicio de la violencia en el sistema patriarcal. Es en este sentido, cómo en ese acto se evidencia la violencia instauradora del binarismo sexual, las dicotomías espaciales (espacio público y privado) y ejercicio de poder (SEGATO, 2003).

Rita Segato (2000, p. 6) señala:

[...] entiendo los procesos de violencia, a pesar de su variedad, como estrategias de reproducción del sistema, mediante su refundación permanente, renovación de los votos de subordinación de los minorizados en el orden de status, y permanente ocultamiento del acto instaurador. Es solamente así que estamos en una historia, la profundísima historia de la erección del orden de género y de su conservación por medio de una mecánica que rehace y revive su mito fundador todos los días.

De esta manera, es posible sostener que, según Sonderéguer (2012), la violencia sexual hacia las mujeres en el terrorismo de Estado tiene una función domesticadora. En los cuerpos se inscribe la disputa política: así mientras el cuerpo violado de los varones es destituido de masculinidad, en el cuerpo violado de las mujeres la agresión sexual inscribe la soberanía de los perpetradores. La ocupación del cuerpo de las mujeres se asimila a la ocupación del territorio enemigo. La violencia sexual suele ser una forma eficaz de escribir en el cuerpo de las mujeres la derrota de los otros (los otros varones enemigos). Esta cuestión diferencial encuentra su razón de ser en que el cuerpo de las mujeres es un cuerpo construido como propiedad de otros (del padre, del marido, del

hijo cuando está embarazada), están subjetivadas como ser de otros (FERNÁNDEZ, 1993). De ahí, que la protección de las mujeres en muchos momentos históricos se realizó (y se realiza) en función de la defensa del honor masculino.

Desde el marco de la masculinidad hegemónica, se recurre muchas veces a la violencia para mantener el status quo del régimen de género (ya sea a nivel intra e intergénero) (FRIDMAN, 2002). Y, es sabido que en los setenta, en Argentina, se venía gestando desde el contexto socio-cultural un cambio de configuración del ordenamiento en las relaciones entre los géneros, en los modelos de pareja, familia y en las feminidades y masculinidades alternativas que estaban apareciendo, etc. Configuraciones incipientes que el autodenominado “Proceso de reorganización nacional” vino a ordenar y “poner en fila”.

## REFLEXIONES FINALES

El análisis efectuado y la profundización de la bibliografía propuesta abren una discusión sobre el avance en materia de derechos humanos y la deuda en torno a la incorporación de la perspectiva de género en esta lucha. La búsqueda del logro de la igualdad de derechos supone también el reconocimiento de la diferencia y de la especificidad de las mujeres como sujetos de derechos que aún no gozan del ejercicio de la ciudadanía plena por el entramado patriarcal violento.

La posibilidad de dar testimonio es de vital importancia dado que constituye la condición para desarrollar una política de reparación. Asimismo, consideramos que es necesario analizar el lugar paradójico de la víctima, dado que, por un lado, es importante reconocer su condición de víctima para que puedan instrumentarse medidas de reparación, rehabilitación, etc. pero, por otro lado, en muchos casos en ese proceso se la cristaliza en un lugar de pasividad estática, imposibilitando que participe de la construcción de la memoria en condición de sujeto y ciudadana igual. Por eso, es que, como dijimos, preferimos la denominación de “sobreviviente” para destacar las estrategias de las mujeres para salir de las situaciones de violencia o para negociar su tributo sexual o distanciarse más o menos logradamente de devenir en tributo. Creemos que este cambio de denominación podría producir algún efecto en la forma en que se ubican a los sujetos implicados y en la construcción de las memorias colectivas.

El sistema patriarcal opera también a ese nivel produciendo discursos de culpabilización de las sobrevivientes o de sacralización de las mismas.

Consideramos que es tan cuestionable la culpabilización de la víctima como su sacralización, dado que este último caso, supone una operación de discriminación por excelencia y por tanto, no se la reconoce como una igual.

En cuanto a la culpabilización, es sabido que el testimonio de las mujeres, en lo que respecta a los delitos sexuales, ha sido continuamente denostado, en tanto voz tutelada (CHEJTER, 1990) que es puesta en cuestión en el marco de los juicios por delitos contra la honestidad, que habilitaba, desde la misma definición, a ejercer la maniobra espúrea de la culpabilización de la sobreviviente. En el año 1999, la denominación fue sustituida por delito contra la integridad sexual. Por su parte, el Informe de la Procuración de la Nación (PARENTI; JORGE AUAT, 2011) propone incorporar la designación de delito de dominio, que nos parece más pertinente porque remarca con más énfasis que es un tema que concierne a las relaciones de poder asimétricas entre los géneros. Estas vicisitudes muestran algunos de los obstáculos que encuentran las mujeres al momento de denunciar las situaciones de delitos sexuales, que ponen en evidencia las dificultades en el acceso a la justicia. Por otra parte, los cambios efectivos de denominación van contribuyendo en el proceso de desnaturalizar el dominio de los varones sobre las mujeres y la exigencia de este dominio por parte de los varones que detentan una masculinidad hegemónica.

Subrayamos, si es posible la desnaturalización, es porque se trata de construcciones sociales, históricas y por tanto, no inmutables. Como dijimos, ciertas representaciones de la feminidad han llegado a articularse o solaparse con la posición de víctima y algunas de las representaciones de la masculinidad han llegado a asociarse con el lugar de victimario. No hay nada natural, ni ninguna esencia que explique ni sustente esa asociación. La feminidad y la masculinidad hegemónicas, las relaciones asimétricas y jerárquicas entre los géneros vigentes, que hacen consistir el sistema patriarcal, son las responsables de esta distribución de lugares imaginarios que adquieren concreción en las diversas violencias de géneros que se manifiestan en un continuum, donde la violencia sexual de la violación y el feminicidio son sólo el punto extremo.

Por tanto, es necesario para revertir este continuum de violencias de género, ante todo, la implementación de medidas (desde un enfoque preventivo respecto a la reproducción de los patrones culturales sexistas) que puedan incidir en la trama sociocultural que constituye el soporte conceptual de la violencia y de los prejuicios sexistas. (SONDERÉGUER, 2012; SEGATO, 2004)

La construcción de la memoria colectiva, a veces, contribuye a entender lo que fuimos y lo que somos (RABOTNIKOF, 2008). Y si bien, no podemos transformar el pasado, es posible cambiar nuestra posición frente a él para pensarnos en el presente y proyectarnos en el futuro como individuos/as y como comunidad, en un camino hacia la construcción de un nosotros donde estemos todos y todas incluidxs.

COLANZI, Irma Cecilia; RODRÍGUEZ DURÁN, Adriana Beatriz . Revisiting the notion of sexual victim of state terrorism in Argentina in light of the gender perspective. *ORG & DEMO* (Marília), v. 16, n. 2, p. 121-132, Jan./Jun., 2016.

**ABSTRACT:** The purpose of this paper is to analyze the status of victim from the testimonies of women prisoners in clandestine detention centers during the military dictatorship in Argentina. It will emphasize sexual crimes and construction of the category of victim in the context of state terrorism in that context. An analysis of the impact of representations of femininity and its link with the figure of the victim is presented, discussing how rigidly crystallizes women in a static and passive position. In our consideration, the figure of victim was legitimated through specific and systematic practices that characterized the military action against the management of women's bodies. In that sense, we believe that the potential of the testimony of women survivors of sexual violence in repressive contexts, value lies in the possibility of restitution of their subjective agency. In the Court proceedings, becoming witnesses in trials, would lead the redefinition of the status of victim in agent (and no longer an abstract neutral citizen) and allow visible space of resistance and strategies used by these women in such situations.

**KEYWORDS:** victim, testimony, survivor, civil-military dictatorship.

## REFERENCIAS

- AGAMBEN, Giorgio. **Lo que queda de Auschwitz:** el archivo y el testigo. Homo Sacer III. Valencia: Pre-Textos, 1998.
- AMORÓS, Celia (Coord.) **Feminismo y filosofía.** Presentación. Madrid: Síntesis, 2000.
- BENJAMIN, Jessica. **Los lazos de amor.** Psicoanálisis, feminismo y el problema de la dominación. Buenos Aires: Paidós, 1998.
- BODELÓN, Encarna. La violencia contra las mujeres y el derecho no androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. En: LAURENZO, Patricia; MAQUEDA, María Luisa; RUBIO, Ana (coords). **Género, violencia y derecho.** Buenos Aires: Del Puerto, 2008.
- CALVEIRO, Pilar. El testigo narrador. **Revista Puentes.** Buenos Aires, v. 24, ago, 2008.
- CHEJTER, Silvia. **La voz tutelada:** violación y voyeurismo. Buenos Aires: Nordan Comunidad, 1990.
- CONNELL, Robert. *Masculinities.* United Kingdom: Polity Press, 1996.
- FERNÁNDEZ, Ana María. **La mujer de la ilusión.** Pactos y contratos entre hombres y mujeres. Buenos Aires: Paidós, 1993.
- FRIDMAN, Irene. Violencia entre varones, violencia intragénero. **Psicoanálisis, Estudios Feministas y Género.** Buenos Aires. 2002. Disponible en: <<http://www.psiconet.com/foros/genero/violencia2.htm>>.
- FOUCAULT, Michel. **Las palabras y las cosas.** Una arqueología de las Ciencias Humanas. Buenos Aires: Siglo XXI, 2003.
- JELIN, Elizabeth. Trauma, testimonio y “verdad”. En: JELIN, Elizabeth. **Los trabajos de la memoria.** Buenos Aires: Siglo XXI, 2002. p.79-98.
- JELIN, Elizabeth. ¿Ante, de, en, y?: mujeres y derechos humanos. América Latina hoy. **Revista de Ciencias Sociales.** Salamanca, v. 9, p. 6-23, 1994.
- LAUB, Dori. Bearing Witness or the Vicissitudes of Listening. In: FELMAN, S. ; LAUB, D. (ed.). **Testimony:** crises of witnessøg in literature, psychoanalysis, and history. New York: Routledge, 1992.

LECHNER, Norbert. Los derechos humanos como categoría política. **Conferencia pronunciada en el Foro Los Derechos Humanos y las Ciencias Sociales en América Latina**. XII Asamblea General del CLACSO. Buenos Aires, nov., 1983.

LUCIONI, Marta. Desnaturalizar la esencia masculina. En **Anais.....**Jornadas del Foro de Psicoanálisis y Género, 5 y 6 de noviembre de 2004. Buenos Aires, 2007. (CD Rom).

PARENTI, Pablo; AUAT, Jorge. Informe de Procuración de la Nación. Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. **Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado**. Buenos Aires, 7 de octubre 2011. Argentina. Disponible en: <http://www.8300.com.ar/wp-content/uploads/2011/10/documento.pdf>.

RABOTNIKOF, Nora. Memoria y política a treinta años del golpe. En: LIDA, Clara; CRESPO, Horacio; YANKELEVICH, Pablo (Comp.). **Argentina 1976**: Estudios en torno al golpe de Estado. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008.

SEGATO, Rita Laura. **La argamasa jerárquica**: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho. Brasília, DF: Universidade de Brasília, 2003.

SEGATO, Rita. Antropología y derechos humanos: alteridad y ética en el movimiento de los derechos universales. En: CAÑÓN, Hugo Omar (Coord.). **Derechos humanos**: sistemas de protección. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, Prometeo, 2004.

SONDERÉGUER, María. Presentación. En: SONDERÉGUER, María (comp.). **Género y poder**: violencias de género en conflictos armados y contextos represivos. Bernal: Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 2012.

SONDERÉGUER, María; CORREA, Violeta. Género y violencias en el terrorismo de Estado en Argentina. En: SONDERÉGUER, María (comp.). **Género y poder**: violencias de género en conflictos armados y contextos represivos. Bernal: Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 2012.

SCHNEIDER, E. Mujeres maltratadas y la elaboración de leyes feministas: definición, identificación y desarrollo de estrategias. 2000. En: DI CORLETO, J. **Justicia, género y violencia**. Buenos Aires: Librería, 2010.

TODOROV, Tzvetan. **Los abusos de la memoria**. Buenos Aires: Paidós. 2000.

---

Submetido em: 03/02/2016

Aceito em: 06/05/2016

